

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 14 de Diciembre de 2021. A despacho de la señora informándole de varios escritos remitidos por los apoderados de los señores ANA SOFIA DUARTE MEJIA y MIGUEL ALEJANDRO DUARTE BACCA, que obran en los archivos: 21 pronunciamiento frente a la dda, de Miguel Alejandro Duarte; 22 aclaración de dicho pronunciamiento; 23 pronunciamiento frente a la dda, de Ana Sofia Duarte; 29 aporta registro civil de nacimiento Ana Sofia; 30 requerimiento presentado por el Dr Felipe Vela, y 31 aporte de registro civil de nacimiento de Miguel Alejandro Duarte, pendientes de trámite, se aclara que algunos de dichos escritos se encontraban en la carpeta de correo no deseado, por tanto no se habían incorporado al expediente digital. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1945

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00252-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado Correo Electrónico por parte de los Doctores Manuel Felipe Vela Giraldo y Carlos Colmenares, visibles en los archivos 21 a 31 del expediente digital, con los cuales se pronuncian frente a las pretensiones de la demanda, aportan los registros civiles de nacimiento de Ana Sofía Duarte Mejía y Manuel Alejandro Duarte Bacca, respectivamente, con los cuales se demuestra el parentesco con el señor Miguel Ángel Duarte Quintero; los

cuales se agregaran a los autos para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

El apoderado de la señora Ana Sofía Duarte, en escrito remitido el primero de diciembre reitera las solicitudes realizadas en la contestación de la demanda (obrante en el archivo 23, remitida el 16 de noviembre hogaña) consistente en:

- Solicitud de extensión de medida cautelar, en el sentido de que también se designe de manera provisional a los señores Alejandro y Ana Sofía Duarte, en su calidad de hijos mayores de edad, de la persona con discapacidad, para tomar decisiones respecto de su salud y cuidado personal, para que lo representen ante entidades y autoridades del Estado en defensa de sus derechos y para que designen apoderados para trámites judiciales y administrativos que se encuentren en trámite, de forma que las decisiones que se tomen se hagan por mayoría absoluta, en conjunto con la señora DIANA CAROLINA MEDINA CLAVIJO, designada por el despacho.

Destaca el despacho que petición en tal sentido fue presentada por el apoderado del señor Miguel Alejandro Duarte, en escrito mediante el cual se pronunción frente a las pretensiones de la demanda, solicitando además se designe como apoyo provisional a las señoras AURY JANETH Y MARITH MILDRED DUARATE QUINTERO, en su calidad de hermanas de la persona titular del acto jurídico.

Al respecto es menester indicarle a los peticionarios, que la Ley 1996 de 2019, que enmarca los apoyos judiciales, permite que una sola persona sea designada para realizar varios actos jurídicos, mas no es posible designar varias personas de apoyo para realizar o llevar a cabo un solo acto jurídico, ello conforme al numeral 3 del artículo 34 de la mencionada norma, que indica que: *“se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso”*.

En consecuencia, por ahora no será posible designar a los hijos mayores de edad del señor Miguel Ángel Duarte, para que realicen la misma tarea de representación de su padre, al igual que la señora Diana Carolina Medina Clavijo, quien ya se encuentra desempeñando dicha función, gracias a la designación provisional otorgada por este despacho en auto admisorio de la demanda de Octubre 07 del presente año.

- Solicita de otra parte se ordene una valoración adicional, en la que quede registrada con la certeza e idoneidad de los profesionales que hagan la valoración, y que en esta se tenga en cuenta a los hijos y a los hermanos del señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, donde se indague sobre su voluntad, su querer o sus intenciones frente a cada uno de aspectos, es decir, los familiares, los patrimoniales y los empresariales, así como frente a todas sus preferencias y necesidades, especialmente en cuanto a cómo eran dichas circunstancias antes del accidente que derivó en la presente incapacidad.

Al efecto se tiene que el literal d, del numeral 4 del artículo 38 de la ley en cita, indica que dentro de la valoración de apoyos se debe consignar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, y en el ámbito del presente asunto es necesario que dentro dicha manifestación se incluya a los señores Alejandro y Ana Sofía Duarte, quienes son hijos del titular del acto jurídico.

Ahora bien, revisado el informe de valoración de apoyos elaborado por el grupo interdisciplinario "PESSOA" presentado con la subsanación de la demanda, se observa que el mismo no hace mayor énfasis en los hijos mayores de edad del señor Miguel Ángel Duarte Quintero, ni en la familia extensa, por tanto considera este despacho procedente la solicitud de ampliación de dicho informe, con el fin de obtener mayores elementos de juicio para la decisión a tomarse, por ende se solicitara por parte de este despacho judicial al Grupo Interdisciplinario "PESSOA" la ampliación del informe de valoración, en el punto "**las personas**

que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso” incluyendo en ese punto a los hijos del titular del apoyo, señores ALEJANDRO Y ANA SOFÍA DUARTE, a sus hermanas AURY JANETH DUARTE QUINTERO, MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO, quienes según se indica le están prodigando cuidados, además de su hermano JOSE JAHIL DUARTE QUIENTERO, a quienes se debe indagar sobre la voluntad, las intenciones y el querer de la persona con discapacidad, frente a los ámbitos familiar, patrimonial y empresarial, así como frente a todas sus preferencias y necesidades.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSESE al expediente los memoriales remitidos al correo electrónico del juzgado, allegados por los apoderados de los señores Ana Sofía Duarte Mejía y Manuel Alejandro Duarte Bacca, obrantes en los archivos 21, 27, 28, 29, 30 y 31 del expediente digital, mediante los cuales se pronuncian frente a la demanda, junto con los registros civiles de nacimiento de los mismos, con los cuales se acredita su calidad de hijos de la persona con discapacidad; para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- NEGAR la solicitud de extender o adicionar la medida cautelar provisional, otorgada a la demandante señora Diana Carolina Medina Clavijo, solicitada por el apoderado de la señorita Ana Sofia Duarte Mejía y el apoderado del señor Miguel Alejandro Duarte Bacca, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- SOLICITAR al Grupo Interdisciplinario “PESSOA” la ampliación del informe de valoración de apoyos realizada al señor MIGUEL ANGEL DUARTE QUINTERO, en el punto ***“las personas que pueden actuar como***

apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso" incluyendo en ese punto a los hijos del titular del apoyo, señores ALEJANDRO Y ANA SOFÍA DUARTE, así como a sus hermanas AURY JANETH DUARTE QUINTERO, MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO y JOSE JAHIL DUARTE QUIENTERO, a quienes se debe indagar sobre la voluntad, las intenciones y el querer de la persona con discapacidad, frente a los ámbitos familiar, patrimonial y empresarial, así como frente a todas sus preferencias y necesidades, a efecto de lo cual se concede el término de veinte días. LIBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electrónico No. 202
de 15 de diciembre de 2021